

Segundo.-Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de San Martín de la Vega a fin de que sean subsanadas las deficiencias señaladas en los informes técnicos en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Tercero.-Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera, 3.

Cuarto.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para que, una vez subsanadas las deficiencias observadas en el expediente, ordene la entrada en vigor de la aprobación definitiva de la modificación puntual I de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Martín de la Vega, ordenando su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo y 15 del Reglamento de Planeamiento.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 15 de julio de 1991, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobada definitivamente dicha modificación puntual, ordenando su entrada en vigor y, en consecuencia, la publicación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, la citada Resolución, no agota la vía administrativa y que, contra la misma, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, ante el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 16 de julio de 1991.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22707 *DECRETO 136/1991, de 6 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del Palacio de los Guzmán y Santoyo, en Guzmán (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 19 de julio de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor del «Palacio de los Guzmán y Santoyo», en Guzmán (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de julio de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo

a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del «Palacio de los Guzmán y Santoyo», en Guzmán (Burgos).

Artículo 2.º La zona afectada por la declaración es la definida por:

Al Norte: Viene delimitado por las fachadas de los edificios situados en la calle General Franco desde el número 10 hasta el 42, incluyendo las fachadas de ambos márgenes de la travesía Hospital, así como los de la calle San Juan.

Al Este: Las fachadas correspondientes a los números 21, 23, 27, 33 y 35 de la calle General Franco.

Al Sur: Continúa por la línea de las fachadas del número 39 de la calle General Franco hasta la calle Baja.

Al Oeste: Por las fachadas a la calle Baja, desde el número 59 hasta la confluencia con el número 42 de la calle General Franco.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.

BANCO DE ESPAÑA

22708 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,967	108,291
1 ECU	127,779	128,163
1 marco alemán	62,211	62,397
1 franco francés	18,306	18,360
1 libra esterlina	183,112	183,662
100 liras italianas	8,337	8,363
100 francos belgas y luxemburgueses	302,195	303,103
1 florin holandés	55,229	55,395
1 corona danesa	16,119	16,167
1 libra irlandesa	166,366	166,866
100 escudos portugueses	72,738	72,956
100 dracmas griegas	56,309	56,479
1 dólar canadiense	94,542	94,826
1 franco suizo	71,007	71,221
100 yens japoneses	79,534	79,772
1 corona sueca	17,141	17,193
1 corona noruega	15,925	15,973
1 marco finlandés	25,543	25,619
100 chelines austriacos	884,177	886,833
1 dólar australiano	84,754	85,008